

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de octubre de 2019.

Visto el acuerdo de radicación, del Recurso de Revisión interpuesto por la **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 17 diecisiete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, derivado de la solicitud de información con número de folio 00797319 y turnado al suscrito el día 25 veinticinco de octubre del año en curso, con número de expediente **559/2019**, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 147 fracción I, 148, 150 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO.- Como se desprende de las constancias de autos la hoy recurrente realizó una solicitud de información con número de folio 00797319 consistente en:

*“¿Recaban datos personales en sus instituciones?
¿Qué hacen con eso datos recabados?
¿Cuántos (sic) despidos han tenido en el presente año?
¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
¿Cuántas (sic) solicitudes de información tuvieron en el 2018?
¿Cuántas (sic) solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?
¿Cuántas (sic) personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?
¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?”*

El Sujeto Obligado Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, responde mediante la misma Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

*“Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para darle respuesta a su solicitud de Información vía SISTEMA INFOMEX FOLIO: 00797319., Estimado solicitante respecto a las preguntas que hace referencia le contesto lo siguiente:
¿Recaban datos personales en sus instituciones?
Sí se recaban datos personales.
¿Qué hacen con eso datos recabados?
En cuanto a los datos personales le agradecería revisar el aviso de privacidad https://docs.wixstatic.com/ugd/f02013_fb8b8e31c3f74b5899e46554a36795b4.pdf.
¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?
En el presente año no se han tenido ningún despido.
¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
Como no ha habido despidos no hay demanda alguna.*

¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?

En el año 2018 se tuvieron 3 solicitudes de información.

¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?

En el año 2018 y hasta la fecha no ha habido solicitudes de datos personales.

¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?

Hasta la fecha nadie ha solicitado acceder a sus datos personales.

¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?

A ninguna persona se le ha negado acceder a los datos personales hasta la fecha.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.”

De lo anterior, la recurrente interpone el presente recurso de revisión argumentando que:

“respuesta incompleta”

En un primer momento, se constata que los requisitos establecidos para la interposición del recurso, se cumplan, de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Ley de Transparencia que indica:

“Artículo 143. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y en su caso, del tercero interesado;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso;*
- III. La dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad; y**
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del instituto.”

De lo que se desprende que, respecto al requisito enunciado en la fracción VI del artículo 143, la recurrente solamente manifiesta *“respuesta incompleta”* razón por la cual, esta ponencia, hace uso del derecho que le asiste al recurrente de acuerdo al artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

“Artículo 145. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la Ley.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.”

Por lo anterior, es menester analizar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado así como la razón de interposición del recurso de revisión para estar en posibilidades de admitir el recurso.

De lo solicitado por la hoy recurrente en su solicitud de información consistente en: *“¿Recaban datos personales en sus instituciones? ¿Qué hacen con eso datos recabados? ¿Cuántos (sic) despidos han tenido en el presente año? ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral? ¿Cuántas (sic) solicitudes de información tuvieron en el 2018? ¿Cuántas (sic) solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019? ¿Cuántas (sic) personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho? ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado una vez analizada la respuesta otorgada a la solicitante, misma que se visualiza en la propia Plataforma Nacional de Transparencia y que obra agregada en el presente expediente a foja tres, donde se le hacen saber puntualmente: ¿Recaban datos personales en sus instituciones? Si se recaban datos personales. ¿Qué hacen con eso datos recabados? En cuanto a los datos personales le agradecería revisar el aviso de privacidad https://docs.wixstatic.com/ugd/f02013_fb8b8e31c3f74b5899e46554a36795b4.pdf. ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? En el presente año no se han tenido ningún despido. ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral? Como no ha habido despidos no hay demanda alguna. ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018? En el año 2018 se tuvieron 3 solicitudes de información. ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019? En el año 2018 y hasta la fecha no ha habido solicitudes de datos personales. ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho? Hasta la fecha nadie ha solicitado acceder a sus datos personales. ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado? A ninguna persona se le ha negado acceder a los datos personales hasta la fecha. Sin más por el momento quedo a sus órdenes.”* se determina que el Sujeto Obligado si dió respuesta puntual a todos y cada uno de los cuestionamientos realizados y al no encontrarse motivo por el cual se pueda admitir el recurso, de conformidad con el artículo 147 fracción I, se determina desechar por improcedente el presente Recurso, con fundamento en el artículo 150 fracción III que señala:

“Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley;”

No omitiendo hacer del conocimiento de la recurrente, que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer de la forma en que considere pertinente y el derecho que le asiste de recurrir la presente.

SEGUNDO.- Se **DESECHA** por improcedente el presente recurso con base en las consideraciones vertidas en el punto que antecede.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.